"**POR LA CUAL SE ORDENA UN PAGO**"

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de las facultades contenidas en el Decreto 002 de 2023 de la Alcaldía de Cúcuta y en especial las contempladas en el Articulo 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que, así mismo el Numeral 8 del mismo Artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, señala que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

Que el Articulo 58 ibidem describe la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 59 establece los criterios para declarar una calamidad pública, señalando los siguientes:

- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido danos. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido.
- Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico.

Que los procesos de gestión del riesgo comprenden la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012 establece las intervenciones correctivas, las cuales tienen el objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Que según consta en Acta de la sesión extraordinaria del CMGRD desarrollada el día 26 de Abril de 2022, el Comité en pleno emite concepto favorable al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta para declarar la existencia de una situación de Calamidad Pública con motivo de las afectaciones generadas por la intensidad de las precipitaciones presentadas en los últimos días, conforme lo estipulado en el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 60 determina que "los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envió de equipos humanos

y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que la misma Ley en su Artículo 61 menciona que "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en la declaratoria y sus modificaciones", señalando además que "cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital a municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen".

Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, "el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo".

Que el Parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que "el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no padre exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podía prorrogarse por una vez y hasta por el mismo termino, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública".

Que la Ley 1523 del 2012 en su Artículo 66 determina que "salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que, mediante Decreto 0101 del 27 de Abril de 2022, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta declara la existencia de una situación de Calamidad Pública como consecuencia de las severas afectaciones generadas por las fuertes lluvias en el Municipio.

Que en sesión plena del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se aprobó el Plan de Acción Especifico formulado para la Calamidad Pública declarada, conforme lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital,

municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que, ante las afectaciones generadas, se hace fundamental realizar las obras de mitigación y recuperación requeridas para la normalización de las condiciones alteradas y que representan un riesgo para la integridad física y los bienes de todos los habitantes del Municipio.

Que el día 03 de Febrero de 2023, la Secretaria de Hacienda Municipal, previa solicitud de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, expide el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 000508** por un valor de **SIETE MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.100.000.000,00)** para la atención a la Calamidad Pública por Primera Temporada de Lluvias**.**

Que mediante Orden de Servicios 001 del 06 de Marzo de 2023, la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres requiere al Proveedor JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ la realización de obras de mitigación en atención a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0101 de 2022 y prorrogada por el Decreto 0301 de 2022.

Que las obras requeridas en la Orden de Servicios 001 de 2023 se encuentran incluidas en el Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para hacer frente a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0101 de 2022 y prorrogada por el Decreto 0301 de 2022.

Que el día 06 de Marzo de 2023, el Proveedor JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ realiza la aceptación de la Orden de Servicios No. 001 de 2023 por medio de la plataforma SECOP II.

Que el día 06 de Marzo de 2023, la Secretaria de Hacienda Municipal, previa solicitud de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, expide el **Registro Presupuestal No. 00 001285** por un valor de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.626.390.353,00)**, por medio del cual se apropian los recursos de la vigencia 2023 requeridos para la ejecución del Orden de Servicios 001 de 2023.

Que dentro de la forma de pago establecida en la Orden de Servicios 001 de 2023 se establece un anticipo correspondiente a la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.987.917.105,90)**.

Que el pago de dicho anticipo será depositado a una cuenta bancaria de manejo conjunto entre el PROVEEDOR y el INTERVENTOR de la Orden, es decir, se requerirá la firma de las dos partes para la utilización de estos recursos.

Que mediante Resolución 005 del 14 de Marzo de 2023 se orden un pago por valor de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.987.917.105,90)**, por concepto de anticipo, conforme el valor plasmado en la Orden de Servicios de referencia.

Que mediante Resolución 011 del 23 de Mayo de 2023 se orden un pago por valor de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.583.442.465,00)**, por concepto de primer pago parcial, conforme el valor plasmado en la Orden de Servicios de referencia.

Que mediante Resolución 014 del 21 de Junio de 2023 se orden un pago por valor de **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($915.907.236,00)**, por concepto de segundo pago parcial, conforme el valor plasmado en la Orden de Servicios de referencia.

Que el día 30 de Junio de 2023, se suscribe Otrosí 001 a la Orden de Servicios No. 001 de 2023 por medio del cual se adicionan recursos por valor de TRES MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.302.245.000,00) y se prorroga el tiempo de ejecución de la Orden en TRES (3) MESES, es decir, hasta el 13 de Diciembre de 2023.

Que el día 30 de Junio de 2023, la Secretaria de Hacienda Municipal, expide el **Registro Presupuestal No. 00 003747** por un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.302.245.000,00)** por medio del cual se apropian los recursos de vigencia 2023 requeridos para la ejecución del Otrosí a la Orden de Servicios 001 de 2023.

Que el día 17 de Agosto de 2023, el proveedor JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ allega los soportes requeridos para el pago parcial pactado conforme los avances de obra realizados y junto a estos soportes presenta Factura de Venta No. JVR-44 del 23 de Agosto de 2023 por un valor de TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA SIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($3.179.637.080,00), pero aclarando que el valor a pagar por dicha factura es de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($2.262.869.846,10), toda vez que se están amortizando NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($916.767.233,90) del valor pagado por concepto de Anticipo, conforme el valor plasmado en la Orden de Servicios de referencia. conforme el valor plasmado en la Orden de Servicios de referencia.

Que, en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, de conformidad con la Orden de Servicios No. 001 del 06 de Marzo de 2023 y con la intención de realizar el respectivo pago parcial pactado en la Orden de Servicios referida, la cual fue suscrita entre la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y realizar un tercer pago a, **JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ**, con **Nit. 88211813-7** por un valor de ***DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($2.262.869.846,10),*** por concepto de **Pago Parcial Orden de Servicios No. 001 del 06 de Marzo de 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar el pago anteriormente referenciado se utilizarán los recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 002506 de 2023, conforme los siguientes valores, rubros y fuentes:

CDP	RP	RUBRO - FUENTE	VALOR
00 002506	00 003747	2.1.2.3.2.02.02.005.32 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION FUENTE: 1.3.3.1.00.03 – RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.262.869.846,10
TOTAL			**$2.262.869.846,10**

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de los señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR
Secretario Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Camilo Nossa
Aprobó: Huber Plaza

Archívese: 10500.16.06